

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de anono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.

(Continuación)

TITULO PRIMERO

Impuesto de Derechos reales

CAPITULO XI

LIQUIDACION Y PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 124

(1) Los Liquidadores están facultados para reclamar a los contribuyentes todos los documentos que sean precisos para la práctica de la liquidación, y los interesados vendrán obligados a presentarlos en el plazo que aquéllos les señalen, que en ningún caso excederá de quince días, bajo la pena de incurrir, si no lo verifican, en la multa que prescribe el artículo 215 de este Reglamento.

(2) Si los documentos reclamados fueren algunos de los que los interesados están obligados a presentar con arreglo a los artículos 103 y 115 de este Reglamento, y no lo verificaren dentro del plazo fijado por el liquidador, el asiento hecho de los presentados no surtirá el efecto de interrumpir los plazos señalados en los artículos 107 y 109, e incurrirán los contribuyentes en las multas e intereses de demora que determina el artículo 214 de este Reglamento para castigar la falta de presentación de documentos en los plazos establecidos.

(3) Si los que reclame el Liquidador no fueren de los comprendidos en el párrafo anterior, sino otros que, por vía de antecedentes o relación con

los presentados, sean necesarios para practicar la liquidación, transcurrido el plazo señalado por dicho funcionario sin haberlos presentado, podrá aquél reclamarlos de oficio, a costa de los interesados, de las Autoridades o funcionarios a quienes corresponda expedir la copia de los mismos, sin perjuicio de la sanción establecida para los contribuyentes en el número 4.º del artículo 214 de este Reglamento.

(4) Podrán siempre exigir los Liquidadores las certificaciones o partidas necesarias para acreditar el grado de parentesco entre el adquirente y el causante, cuando se trate de transmisiones por herencia, legado o donación.

Artículo 125

(1) El liquidador a quien se presente un documento sujeto al impuesto, practicará la liquidación y exigirá el pago íntegro correspondiente a todos los bienes y derechos que comprenda y no se hallen expresamente, exceptuados. Sin embargo, cuando el presentador lo solicite expresamente sólo se liquidarán los derechos que haya de satisfacer la persona a cuyo nombre o instancia estuviese librado el documento, aun cuando comprenda actos o contratos liquidables a nombre de terceras personas; pero en este caso el Liquidador tomará del documento las notas necesarias para exigir a los demás interesados que se presenten a liquidar, una vez que haya transcurrido el plazo legal, y si los antecedentes tomados fuesen suficientes para practicar la liquidación, ésta se verificará una vez transcurrido dicho plazo, con imposición de las responsabilidades correspondientes, notificándola al contribuyente.

(2) Esto no obstante, efectuado el pago por aquel a cuyo favor esté expedida la copia, se le devolverá el documento aunque los demás interesados no hayan satisfecho sus respectivas liquidaciones, sin perjuicio de dirigir contra aquéllos la acción administrativa.

Artículo 126

(1) Las liquidaciones se extenderán a nombre de cada contribuyente, y por tantos cuantos sean los distintos conceptos parciales de la tarifa que las produzcan, numerándose por orden correlativo anual, con independencia del número que corresponda al documento por la fecha de presentación. En las oficinas en que el número

de liquidaciones anuales exceda de diez mil, podrán sentarse en libros distintos, designados por letras de numeración correlativa en cada uno.

(2) En toda liquidación se expresará necesariamente si es parcial, provisional, suplementaria o definitiva, el número de orden, el concepto general del acto o contrato liquidado, el especial correspondiente al número de la tarifa aplicable, la fecha en que se practique, el nombre y domicilio del contribuyente y los demás datos exigidos en el modelo, aprobado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, del «Libro diario de liquidación», en el cual se anotarán las liquidaciones por el mismo orden en que vayan practicándose.

(3) Cada liquidación que se practique se consignará también en una «Hoja de liquidación», conforme al modelo oficial. De este requisito podrá sin embargo, prescindirse en las Oficinas liquidadoras de los partidos, cuando el ingreso deba efectuarse directamente en la misma Oficina. Las hojas de liquidación se archivarán siguiendo el orden de su numeración, que debe coincidir con el de la liquidación correspondiente, en legajadas por años en la misma Oficina liquidadora.

Artículo 127

Cada contribuyente es responsable de las liquidaciones giradas a su cargo, salvo lo expresamente determinado en el artículo 59 de este Reglamento, debiendo exigirse el pago íntegramente y sin que puedan admitirse cantidades a cuenta sino en los casos previstos especialmente en este Reglamento, y en el de que en el procedimiento ejecutivo de apremio no pueda hacerse efectivo, por insolvencia del deudor, el importe total del crédito perseguido.

Artículo 128

(1) Si hecho el examen de un documento, aparece clara y manifiestamente que no está sujeto al impuesto, o que goza de exención, o que la persona a cuyo favor está expedido no es obligada al pago, concurriendo además la circunstancia prevista por el artículo 125; o, por último, que la liquidación debe aplazarse hasta el cumplimiento de alguna condición suspensiva, se pondrá por el Liquidador, bajo su exclusiva responsabilidad, una nota en el documento presentado, que exprese lo siguiente:

«Examinado este documento, se devuelve al interesado, porque (el acto o contrato) que comprende no está sujeto al impuesto, o porque está exceptuado del impuesto (según tal disposición), o porque la persona a cuyo nombre está expedido no es la obligada a satisfacer el impuesto, o porque la liquidación debe aplazarse hasta el cumplimiento de la condición suspensiva que se consigna en el mismo, sin perjuicio de la revisión establecida en el artículo 21 de la ley.» (Fecha, sello y firma del Liquidador.)

(2) El haberse declarado la exención no releva al Liquidador de consignar en el libro diario de liquidaciones la fecha del documento, nombre de los interesados, naturaleza del acto y cuantía de los bienes, a fin de que dichos actos consten en la relación o estado de documentos exentos, que ha de remitir mensualmente a la Abogacía del Estado de la provincia.

(3) En el caso de que a virtud de la revisión establecida en el artículo 21 de la ley, se acordase en definitiva la improcedencia de la exención declarada, y por consiguiente, que es exigible el impuesto, los Liquidadores serán subsidiariamente responsables del importe de las cuotas que se liquiden, sin perjuicio de la responsabilidad directa que, en cuanto a la multa e intereses de demora, establece el artículo 226 de este Reglamento.

Artículo 129

(1) Practicada que sea la liquidación, se notificará su resultado a los interesados en la Oficina liquidadora, para que dentro del término establecido procedan al pago de su importe, haciéndoles saber la multa en que incurrir en caso contrario y los recursos que procedan.

(2) Se tendrá por hecha la notificación cuando, practicada la liquidación dentro del plazo señalado en el artículo 123, los interesados no se presentasen en la Oficina en la fecha que consigne el recibo de presentación, extendido con los requisitos prevenidos por el artículo 106.

(3) La notificación hecha al presentador del documento en las condiciones que determinan los dos párrafos que anteceden, surtirá los mismos efectos que si se hubiera hecho personalmente al contribuyente.

(4) Si personados los interesados o el presentador en la Oficina liquidadora, dentro del plazo que se les hu-

biere señalado, a tenor de la establecido en el artículo 106 de este Reglamento, no les fuere notificada la liquidación, podrán hacerlo constar por medio de diligencia, que a su instancia extendera el Liquidador al dorso del talón recibo respectivo.

(5) Excepción hecha de los casos previstos en el párrafo 3.º del artículo 86, en los que se aplicarán las reglas anteriores, siempre que se haya practicado comprobación de valores, la liquidación que se gire se notificará al presentador en el domicilio previamente señalado por el mismo, por medio de la Alcaldía respectiva o de persona al efecto designada por el Liquidador.

(Continuará)

OBRAS PUBLICAS

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

ANUNCIO

Terminados los acopios de piedra para la reparación de los kilómetros 16 al 23 de la carretera de Madrid a Francia, por la Junquera, términos municipales de Barajas, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, se anuncia en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan hacer las reclamaciones oportunas contra el contratista de las referidas obras D. Dionisio de Mesa Escovedo, por falta de pagos de jornales, materiales o daños y perjuicios, pudiendo hacerse en el transcurso de quince días, a partir de la fecha de su inserción, dirigiéndolas al Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, calle de Fernanfior, 2, Madrid.

Madrid, 23 de Abril de 1927.—
El Ingeniero Jefe de la Sección Este,
P. O., (Firmado).

(Núm. 1.036)

(A.—674)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente en la primera quincena del mes de Febrero, que se publican en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial.

Sesión de 9 de Febrero de 1927

Quedar enterada de la carta del excelentísimo señor Ministro de la Guerra dando las gracias por el acuerdo tomado por el Pleno de la Diputación de esculpir su nombre en una lápida, que se colocará en el Salón de Sesiones.

Quedar enterada del fallecimiento del ex Diputado Provincial D. Isidro Urbano y Calvo; que conste en acta el sentimiento de la Corporación, y que se comunique el acuerdo a la familia.

Desestimar el presupuesto formulado por D. Jesús Espiga, para el entarimado y formación de cielo raso en la Imprenta Provincial, y que se autorice al Arquitecto Provincial para que ejecute, por administración, y con sujeción al proyecto y presupuesto por el mismo formulado, las obras que se indican, abonándose el importe de las mismas, que asciende a 3.665,88 pesetas, con cargo a la partida de 14.000 que figura en el Artículo 4.º, Capítulo VI, «Material de Imprenta y Encuadernación», del presupuesto vigente.

Dar traslado al Alcalde de La Solana (Ciudad Real) del informe del Di-

rector de la Inclusa respecto a la solitud de un vecino de aquella localidad, sobre prohijamiento de una expósito de dicho Establecimiento.

Contestar al Alcalde de Aranjuez que no es posible acceder a su petición de que se le conceda la piedra levantada del patio del Asilo de San Isidro, de Aranjuez, por estar destinado su importe, en venta, a rebajar el coste de la pavimentación del referido patio.

Quedar enterada del oficio del Arquitecto Jefe manifestando que el contratista de las obras del pabellón de saneamiento de las salas dobles del Hospital Provincial le participa que, con fecha 16 de Enero último, quedaron terminadas las expresadas obras, con arreglo a lo que determina el artículo 44 del pliego de condiciones de la contrata, y que quede en suspenso el comienzo del plazo de garantía que señala el artículo 46 del mismo pliego hasta tanto pueda verificarse la recepción provisional de la obra.

Desestimar la instancia de D. Frutos Sanz González, ofreciéndose para realizar el lavado y desinfección de mantas de los Establecimientos de esta Beneficencia, toda vez que éstos están dotados de lavaderos y cámaras de desinfección, donde se efectúa este servicio con toda escrupulosidad.

Quedar enterada y que se unan al expediente de su razón las actas de replanteo parcial y general y plano de situación de ejes de los pabellones de dormitorios, comedores, cocina, capilla, recreos y viviendas del nuevo Hospicio Provincial, que se han de construir en esta etapa de obra, levantadas de conformidad con lo que determina el artículo 88 del pliego de condiciones.

Aprobar el acta de recepción de la instalación de baños y duchas, hecha en el Asilo de San José, en vista de que las pruebas verificadas ante el Arquitecto Provincial han resultado plenamente satisfactorias; y declarar de abono a la Casa Corcho la suma de 9.239 pesetas, en que fué adjudicado el servicio, por estar esta cantidad comprendida en el presupuesto de saneamiento de dicho Asilo, aprobado en sesión de 10 de Agosto último, y que de dicha suma se retenga el 10 por 100, durante un plazo de tres meses, como garantía de la obra.

Devolver al contratista de las obras de construcción de un pabellón para cocinas y sus dependencias en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, D. Ramos de Castro, la fianza que tenía depositada como garantía del buen cumplimiento de su compromiso, por haber transcurrido el plazo de garantía sin haber quedado afecto a responsabilidad alguna.

Autorizar al Arquitecto Jefe Provincial para que ejecute, por administración, las obras adicionales que se precisan para la instalación del Asilo de San Isidro Labrador, de Aranjuez, y que su importe de 8.902,74 pesetas se abone con cargo a la consignación de 75.000 que figura en el concepto «Atenciones y obras diversas», del presupuesto parcial vigente del Establecimiento.

Autorizar al mismo señor Arquitecto para la construcción, por administración, de una chimenea para la cocina de Hermanas en el Asilo de San José, y que su importe de 1.234,80 pesetas se abone con cargo a la consignación de un millón de pesetas que figura en el Artículo 9.º, Capítulo II, «Para traslado de la Inclusa», del presupuesto vigente.

Contestar al oficio fecha 7 de Enero último del contratista del nuevo Hospicio Provincial, que esta Corporación procurará se realicen con toda la brevedad posible las obras de desviación de la línea eléctrica de alta tensión que cruza el terreno donde actualmente se hallan suspendidos los trabajos, pero que si esta desviación no pudiera verificarse en el tiempo y forma que la misma desea, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 97 del Pliego de condiciones que sirvió de base a este contrato, y dar un voto de gracias al excelentísimo señor Ministro de Fomento por su intervención en este asunto.

Que en vista del oficio de los señores Arquitecto Jefe e Ingeniero Provincial, en el que participan que en la imposibilidad de instalar la calefacción en el Asilo de San Isidro, por circulación acelerada por grupo de motor bomba, por la irregularidad en el suministro de fluido eléctrico en la localidad, se haga este servicio por el sistema de termosifón, adjudicándose las obras a la misma casa Delta, encargada de dicho servicio por acuerdo de 30 de Diciembre último, por la cantidad de 24.874 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida de 75.000 pesetas «Atenciones diversas» del presupuesto parcial de dicho Establecimiento, y en la forma de pago propuesta por dichos técnicos, en su dictamen de 15 del citado mes.

Acceder a lo solicitado por doña Agustina López y Pérez de Guzmán y doña Antonia Gómez Benito, concediendo el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes a sus hijas María Ana y Pilar Villarroya López y Juana Ruano Gómez, números 231, 232 y 233 del registro de turnos, y cuando éste les corresponda con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

Acceder a lo solicitado por doña María Azconabieta Fernández, declarando de abono a su favor la dote de 125 pesetas de la Lotería Nacional, que, como acogida que fué del expresado Asilo de las Mercedes, le correspondió en la extracción de 3 de Abril de 1915, por justificar, con el acta que acompaña, haber contraído matrimonio.

Idem, por doña Dolores Cortezón Barriopedro, declarando de abono a su favor la misma dote que a la anterior, que, como acogida que fué del indicado Asilo, le correspondió en el sorteo de 11 de Diciembre de 1926, por haber hecho igual justificación.

Aprobar la relación remitida por la Dirección del Asilo indicado de las siete bajas y once ingresos habidos en el mismo durante el mes de Enero último, por haberse efectuado unas y otros con arreglo a los preceptos reglamentarios y bases acordadas, y que se deje sin efecto el ingreso concedido a la niña Angela Cabezas, número 171 del registro de turnos, por no haber podido la citada Dirección encontrar el domicilio de la persona que solicitó este ingreso.

Expedir a D. Valentín González Rodríguez el certificado que interesa del resultado obtenido en las Clínicas del Doctor Alvarez Sáinz de Aja, con el producto «Bismutoidol Robin», toda vez que se han cumplido todos los requisitos que determina la base 11 de las del Presupuesto Provincial vigente.

Que en vista del oficio del Director del Hospital Provincial referente al suministro de telas y ropas, por el contratista D. Emilio Roderó, se adopten los siguientes acuerdos:

1.º Que sean aceptadas las telas y ropas recibidas por los Directores del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes y de la Inclusa y Maternidad.

2.º Que las que en calidad de depósito haya entregado el contratista en el Hospital Provincial y en el de San Juan de Dios, sean recibidas, previo informe pericial, si reúnen las condiciones estipuladas; y

3.º Que se conceda al contratista un plazo improrrogable de quince días para que reponga las telas y ropas que le hayar sido o le sean desechadas, bien entendido que, transcurrido este término sin haberlo verificado, serán adquiridas por cuenta de la fianza constituida y de los bienes del interesado, con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924.

Ordenar al señor Decano del Cuerpo Médico prevenga a los Médicos internos de guardia de la responsabilidad en que incurren por la admisión en las salas comunes del Hospital Provincial de presuntos dementes, para cuyo ingreso no se hayan cumplido los requisitos exigidos en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y lo prevenido en el artículo 27 del Reglamento de dicho Establecimiento.

Quedar enterada de la comunicación del señor Diputado Visitador de Manicomios, D. Eduardo Mamolar, Juez instructor del expediente en averiguación de las responsabilidades que pudieron haber con motivo de la muerte del alienado Juan Maroto, en la que manifiesta está en suspenso el emitir dictamen en este expediente, en espera de la resolución final que se dicte por los Tribunales.

Recabar de la Superioridad que el Estado se haga cargo del abono de las estancias que causen en los Manicomios provinciales los dementes pobres exentos de responsabilidad penal por causa de enajenación mental, y los penados declarados dementes que sufran condena en la Cárcel Correccional de la Audiencia Provincial de la demarcación de esta Diputación, cuyos enfermos quedan actualmente en los mencionados Establecimientos a disposición de los señores Jueces o Tribunales que entienden en sus procesos, de acuerdo con la Ponencia del Diputado Visitador Sr. Mamolar.

Disponer que el señor Arquitecto Jefe Provincial, de acuerdo con el Doctor Goyanes, procedan a los estudios necesarios para la construcción, en Parisiana, de un pabellón para cancerosos de esta provincia.

Conceder a D. Faustino Isasi y doña María Villarín, vecinos de El Escorial, el prohijamiento de la asilada del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, Agustina Expósito García, toda vez que, transcurridos los dos meses prevenidos en el artículo 14 del Reglamento, tanto dichos señores como la asilada prestan su conformidad a ello.

Aprobar la liquidación de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 12 de la carretera provincial de Pinto a San Martín de la Vega, importante 145.913,10 pesetas, y declarar de abono la suma de 37.453,07 pesetas, cantidad del saldo que resulta a favor del contratista D. Manuel Hernández Pérez, con cargo al remanente de 40.068,08 pesetas de la partida de 300.000 que existe para acopios de piedra en el presupuesto vigente.

Idem los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas relativos a la adquisición, mediante concurso, de 40 uniformes, compuestos de pantalón, chaqueta,

chaleco y gorra, para los capataces y peones camineros, importantes, aproximadamente, 4.000 pesetas, abonándose con cargo a las 8.000 consignadas en el Capítulo XI, Artículo 1.º, grupo «Gastos diversos», del presupuesto actual para esta atención, y que se anuncie este concurso con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Quedar enterada del oficio de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, devolviendo aprobado el plan de conservación y reparación de los caminos vecinales para el ejercicio de 1927, importante 64.910 pesetas, cuya construcción ha sido subvencionada por el Estado y entregados por el mismo a esta Corporación.

Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, relativos a la adquisición, mediante concurso, de piedra machacada para la consolidación del firme de los caminos vecinales de Móstoles a Fuencarral; del kilómetro 22 de la carretera de Madrid a Toledo a la estación de Parla; de Pelaustán a Cenicientos; de Mejorada del Campo a la carretera de Ajalvir a Estremera, y de Valle-moro a la carretera de Arroyomolinos a Ciempozuelos, acordado por la Excelentísima Comisión Provincial Permanente en 10 de Enero próximo pasado.

Autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales, como vía de ensayo, para adquirir de las fábricas de Barcelona y Bilbao diez toneladas de emulsión «Azteco» y cinco de cada una de las de «Tarvia» y «Spraymulsión» para completar el riego asfáltico en frío, en dos kilómetros de la carretera de Vicálvaro, cuyo importe de 3.600, 1.800 y 1.500 pesetas, respectivamente, se abonará con cargo a la consignación que para esta atención figura en el Capítulo XI, Artículo 5.º del presupuesto vigente.

Disponer que por la Dirección de Vías y Obras Provinciales se proceda a hacer el estudio de la variante entre los kilómetros 1 al 2 del camino vecinal de Cadalso de los Vidrios al Arroyo de Tórtolas, interesado por dicho Ayuntamiento en 13 de Julio próximo pasado.

(Continuad)

**TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

El Procurador D. Aquiles Ullrich, ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en solicitud de que revoque un acuerdo del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, que ratificó la no aprobación de varias ordenanzas y sanciones consignadas en el presupuesto para el ejercicio económico de 1925 a 1926.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 6 de Mayo de 1927.

Juan M. Corujo

(Núm. 1.127)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Ladislao López García se ha interpuesto un recurso Contencioso sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de dicho Municipio,

de 14 de Abril de 1926, que le denegó el abono de diferencia de haberes y reconocimiento de antigüedad en el cargo.

Madrid, 6 de Mayo de 1927.

El Oficial de Sala,
Emilio de Ignésón Paz
(Núm. 1.160)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el excelentísimo señor D. Faustino Archilla y Salido, se ha interpuesto un recurso Contencioso sobre revocación de acuerdo del Gobernador Civil, relativo al justiprecio de la finca número 15 de la calle de San Bernardo, con vuelta a la de Federico Balart, número 1.

Madrid, 9 de Mayo de 1927.

El Oficial de Sala,
Ldo. Enrique Torres
(Núm. 1 158)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por la Compañía Metropolitana Alfonso XIII, se ha interpuesto un recurso Contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de 20 de Julio de 1926, que confirmó otro del Ayuntamiento de Madrid, con referencia a la pavimentación de un trozo de la calle de Hermosilla.

Madrid, 9 de Mayo de 1927.

El Oficial de Sala,
Ldo. Enrique Torres
(Núm. 1.159)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Rafael García Valdés, penden, en apelación, unos autos seguidos por D. Doroteo Adrados Gómez, con D. Perfecto Escorial Bernabé, sobre reclamación de veinte mil novecientos veintisiete pesetas cincuenta céntimos, intereses y costas, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

Número setenta y siete.—En la Villa y Corte de Madrid, a veintisiete de Abril de mil novecientos veintisiete. Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Segovia, ante Nos penden en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelado, D. Doroteo Adrados Gómez, mayor de edad, industrial, vecino de Turégano y representado por los Estrados del Tribunal, por su incompetencia en esta segunda instancia; y de otra, como demandado apelante, D. Perfecto Escorial Bernabé, mayor edad, propietario e industrial y vecino de Cantimpalos, representado por el Procurador D. Felipe Gamboa Muñoz y defendido por el Letrado D. Leonardo Polo, sobre reclamación de veinte mil novecientos veintisiete pesetas con cincuenta céntimos, intereses y costas,

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada debemos condenar y condenamos

al demandado D. Perfecto Escorial Bernabé a que pague al actor D. Doroteo Adrados Gómez la cantidad de trece mil novecientos setenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos, mas el interés legal de esta suma desde el dos de Abril de mil novecientos veinte, absolviéndole del resto de la demanda; y que debemos absolver y absolvemos igualmente al demandante Sr. Adrados de la reconvencción que contra el mismo ha formulado expresado demandado, sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incompetencia en esta segunda instancia del demandante D. Doroteo Adrados Gómez, caso de no instarse la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Guillermo Santugini.—Juan Herrera.—Isidoro Díaz Canseco.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Guillermo Santugini y Romero, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por lo que respecta al litigante rebelde D. Doroteo Adrados Gómez, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a cuatro de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Oficial de Sala,
Enrique Torres
(A.—679)

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Ortiz García (Félix), natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de treinta años, domiciliado en la carretera de Andalucía, 37, procesado por robo, en causa número 93-927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con el fin de ser reducido a prisión decretada en dicha causa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 27 de Abril de 1927.

El Secretario,
Luis Moliner
Luis de Blas
(B.—609)

Rodríguez González (Ruperto Juan), hijo de Celestino y de María, natural de Toledo, de estado casado, profesión viajante, de treinta y ocho años, de estatura baja, pelo castaño, ojos claros, nariz regular, color del rostro bueno y viste decentemente, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, calle de Niceto Alcalá Zamora, 10, procesado por estafa en causa número 630 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con el fin de ingresar en la Cárcel a cumplir la pena que le ha sido

impuesta en dicha causa por la Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial.

Madrid, 30 de Abril de 1927.

El Secretario,
Luis Moliner
Luis de Blas
(B.—610)

Lucena (Manuel), que usa el nombre de Manuel Fragua, domiciliado últimamente en la calle de Fuencarral, número 128, segundo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por estafa en causa número 194-918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de don Luis Moliner y Buil, con el fin de ser reducido a prisión decretada en dicha causa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 6 de Mayo de 1927.

El Secretario,
Luis Moliner
Luis de Blas
(B.—651)

Rodríguez (Joaquín), domiciliado últimamente en la calle de Hernani, 2, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por estafa en causa número 194-918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, con el fin de ser reducido a prisión decretada en dicha causa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 6 de Mayo de 1927.

El Secretario,
Luis Moliner
Luis de Blas
(B.—652)

HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada con esta fecha en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Ignacio Corujo Valvidares, en nombre y representación de la Sociedad Anónima Banco de Bilbao, contra D. Tomás Villagrasa, sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, y en el precio de tasación o sea en la cantidad de tres mil quinientas pesetas, los bienes embargados a dicho deudor o sean: Una sierra cinta, marca «Guillet Egge», de noventa centímetros, con su motor de veintidós caballos de fuerza y una máquina «Tupi» para trabajar madera, marca «Guillet Egge», de cincuenta centímetros, habiéndose señalado para que dicho acto tenga lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, el día tres de Junio próximo venidero, a las once de su mañana; bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los bienes objeto de subasta se hallan

depositados en poder del deudor don Tomás Villagrasa, calle de Orense, número dieciséis (Cuatro Caminos).

Todo lo cual se anunciará al público por medio del presente que se insertará con ocho días de antelación, por lo menos, al señalado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a diecinueve de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Lcdo. Pedro Taracena
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,
Julián Muñoz
(A.—667)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Tomás Morencos y Megino, en nombre de D. Germán del Vado Martín, contra D. Francisco Ortega García, sobre reclamación de cincuenta mil pesetas de principal, intereses legales y costas, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, por término de ocho días y en el precio de tasación, o sea en la cantidad de veintiséis mil novecientas ochenta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos, todos los bienes, géneros, muebles, efectos y enseres embargados en dichos autos, que constituyen el establecimiento tienda de tejidos denominado «La Argentina», sito en la calle de Atocha, número sesenta y uno, propiedad del demandado, cuyos bienes están depositados en poder de don Enrique Martín y Martín, domiciliado en la calle de Casto Plasencia, número seis; cuyo acto tendrá lugar el día tres de Junio próximo venidero, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, piso principal, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; y

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, del que se insertará una copia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con ocho días de antelación, por lo menos, al señalado, para conocimiento del público.

Dado en Madrid, a diecinueve de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Lcdo. Pedro Taracena
V.º B.º

El señor Juez de primera instancia interino,
Julián Muñoz
(A.—675)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del Distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue el Banco Cooperativo del Comercio y de la Industria, contra D. José Domínguez Carrascal, sobre pago de siete mil quinientas pesetas; se sacan a la venta, en pública subasta y por primera vez, los bienes embargados en los presentes autos,

consistentes en cuadros y lienzos pintados al óleo, con sus respectivos marcos dorados, representando paisajes y figuras, tasado todo ello en la cantidad de catorce mil setecientos veinticinco pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día tres de junio próximo, a las once de su mañana, previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento de la expresada suma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero. Servirá de tipo para esta primera subasta el referido precio de tasación, haciéndose constar que los bienes objeto de subasta se encuentran en el domicilio del demandado, Plaza de las Cortes, número ocho.

Dado en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Federico González de Rivero
V.º B.º
El Juez,
Francisco Fabié
(A.—676)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo y Secretaría de D. José Torres, se tramita, a virtud de repartimiento, un expediente promovido por D. Ambrosio Hoyo Lavin, en solicitud de que, previos los trámites del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se declare justificado a su favor el dominio de la casa radicante en esta Villa y Corte, y su calle del Olivo, hoy de Mesonero Romanos, número veinte, de la manzana trescientos sesenta, correspondiente al primer distrito hipotecario, que es, en el Registro de la Propiedad de Occidente, la finca número mil doscientos noventa y cinco.

En su virtud, y de conformidad con lo que previene la regla segunda del mencionado artículo, se convoca, por medio del presente, que se insertará tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a doña Catalina Navedo Quintanilla; D. Tomás, D. Pablo y doña Teresa del Perojo y Navedo; don José Fernández de la Hoz, D. José Fernández Perojo, D. Pablo y doña Benigna Pontones Perojo, y doña Francisca, doña Teresa y D. Francisco Pontones y Navedo, a cuyo favor aparece en el Registro de la Propiedad la última inscripción de dominio de la repetida finca; a los últimos poseedores del mismo inmueble, de domicilio desconocido, como los anteriores, doña Francisca Quintana Pérez; D. Gustavo, doña Rita María, doña Clementina, doña María Teresa, doña Aurora, doña Francisca, don Adolfo, D. Juan Enrique, D. Ernesto y D. Alberto Pino Quintana, y en general a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que, en el término de ciento ochenta días, contados desde la última publicación, comparezcan en el referido expediente si quisieren alegar su derecho, proponiendo las pruebas que les conviniere.

Dado en Madrid, a cinco de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Lcdo. José Torres
Dimas Camarero (A.—635 ter.)

ALCALA DE HENARES

Don Manuel María Cavanillas Prósper, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Severo Medrano Barceló, de treinta y dos años, soltero, carrero, natural de Madrid, domiciliado últimamente en el puente de Vallecas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que comparezca ante este Juzgado, en término de ocho días, que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, a ser reducido a prisión en causa que se le sigue por hurto, número 92 de 1926; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la Cárcel de este partido del referido procesado.

Dado en Alcalá de Henares, a 28 de Abril de 1927.

El Secretario,
Hilario Dago
Manuel M. Cavanillas
(Núm. 1.030) (B.—639)

Ayuntamientos

VALDILECHA

Este Ayuntamiento Pleno ha acordado recaudar el arbitrio de pesas y medidas y el de bebidas espirituosas y de alcoholes, por Administración municipal directa, durante el segundo semestre del corriente año. Los demás arbitrios municipales, se ha acordado, de conformidad con los actuales rematantes, prorrogar los contratos de arrendamiento por dicho segundo semestre. Se hacen públicos estos acuerdos por medio del presente y término de treinta días, al objeto de oír reclamaciones.

Valdilecha, a 26 de Abril de 1927.

El Alcalde,
Castos Cediél
(Núm. 1.010)

LA EQUITATIVA

(FUNDACIÓN ROSILLO)

Habiéndose extraviado la póliza de seguro de vida de la Compañía «La New York», hoy «La Equitativa» (Fundación Rosillo), número 4.615.334, de pesetas 5.000, expedida por dicha Compañía en 6 de Agosto de 1908, sobre la vida de D. Juan Bautista Domínguez Seguí y a favor de su esposa doña María Pérez Brusotto, se hace público el hecho a los efectos de la Real orden del Ministerio de Fomento de 27 de Marzo de 1915; advirtiéndose que, si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio no se presenta reclamación ante la citada Sociedad, domiciliada en Madrid, calle de Montalbán, número 22, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

El Director general,
Rosillo
(A.—671)

COVADONGA

Sociedad Anónima de Seguros

El Comité Técnico, por expresa Delegación del Consejo de Administración de esta Sociedad, tiene el honor de convocar a Junta general ordinaria de Accionistas, de acuerdo con los artículos 19 y 20 de los Estatutos, que se ha de celebrar en el domicilio social de la Compañía, Alcalá, 25, el día 31 de Mayo corriente, a las doce de la mañana, bajo el siguiente orden del día:

Aprobación del Balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria del último Ejercicio.

Madrid, 20 de Mayo de 1927.—Por el Comité Técnico de «Covadonga», Félix Benítez de Lugo.

(A.—670)

SALTO DEL CORTIJO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad para la Junta general ordinaria, que ha de celebrarse el día 31 de Mayo actual, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, carretera del Pardo, número 15, para el examen y aprobación de cuentas del ejercicio de 1926, debiendo depositarse en la Caja de la Sociedad, con veinticuatro horas de anticipación los resguardos acreditativos de las acciones que cada accionista posea.

Madrid, 20 de Mayo de 1927.

El Presidente del Consejo de Administración,
(Firmado)

(A.—673)

**MONTE DE PIEDAD
Y
CAJA DE AHORROS**

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 84.508, a nombre de doña Carmen Menán Cortón, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 20 de Mayo de 1927.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal

(A.—672)

SUBASTA

El día 28 del actual mes de Mayo, en la Notaría de D. Luis Sagrera, calle de Valenzuela, 4, y a las diez de la mañana, se celebrará la subasta de porciones proindivisarias de dos fincas en Madrid y de otras fincas en Poo y Arenas de Cabrales, todo perteneciente a los menores Leonardo y Josefa Rosón. Los títulos de propiedad y condiciones de la subasta pueden verse en la Notaría, de diez a una y de cuatro a siete, los días laborales.

(A.—678)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1
MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202